



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Firma Conjunta

Número:

Buenos Aires,

Lugar y fecha de emisión	Ciudad de Buenos Aires, 17 de Agosto de 2022
Código de Proyecto	12.21.02
Denominación del Proyecto	Ejecución presupuestaria del Plan Integral de Saneamiento Ambiental del GCBA – 2do. semestre 2020
Tipo de Auditoria	Legal, Financiera y Técnica

Dirección General	Unidad de Proyectos Especiales (UDEPE)
Período bajo Examen	2020 – 2º Semestre
Objeto de la Auditoría	Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) del GCBA
Objetivo de la Auditoría	Controlar los aspectos legales, financieros y técnicos de los contratos y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).
Alcance	Verificar, de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia de fecha 08/07/08, la asignación de fondos y la ejecución presupuestaria, de los gastos que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires destina al Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) de la Cuenca Matanza Riachuelo.
Limitaciones al Alcance	No hubo
Observaciones	Del Presupuesto y Ejecución Presupuestaria ACUMAR Inclusión en el Presupuesto de Sanción 2020 de acciones con Código ACUMAR por \$3.742.336.378 que no corresponden al PISA. Falta de consistencia en los criterios aplicados para definir cuáles son las partidas que se incluyen cuando la DGPEM confecciona

relevantes	el PISA, de acuerdo a lo prescripto en el Manual de Información y Control Presupuestario PISA aprobado por Resolución de la ACUMAR N°295/2014. No consta la inclusión de metas físicas en la información sistematizada por la UPE CUMAR que dé cuenta del avance físico de las acciones planificadas para el saneamiento de la Cuenca. Falta de resolución de la problemática habitacional de los Barrios El Pueblito, Magaldi y Luján. De acuerdo a lo informado por el IVC, las últimas soluciones habitacionales fueron entregadas hace 10 años (año 2012). Dichas soluciones representan el 64% de las familias comprendidas en el Convenio Marco. Incumplimiento de los plazos pactados para la realización de las transferencias correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2020 por un total de \$ 31.000.000 en el Convenio de Compensación de Saldos. Dificultad para evaluar la efectiva reasignación de recursos destinados al Fondo de Compensación Ambiental al Programa Camino de Sirga por \$30.000.000, ya que el programa no ha logrado ejecutar los créditos determinados por Ley de Presupuesto subejecutando el 34% de los créditos asignados y parte de las obras ya se habían realizado al momento de firmarse el Convenio de Compensación. Durante el año 2020, en el marco de la pandemia por COVID 19, la ejecución de las líneas de acción se vieron afectadas en su normal funcionamiento para atender las prioridades vinculadas con la emergencia sanitaria.
Observaciones relevantes	

	Del Programa Presupuestario N° 60 – CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN - “Salud Comunitaria ACUMAR” Las Actividades de Salud Ambiental se registraron en el 13,33% (Trece con 33/100 por ciento) de las Descripciones de Programas y Subprogramas Presupuestarios de los Efectores de Salud Primaria (CESAC’s), que se encuentran ubicados dentro de los límites de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Se verificó la existencia de una disfuncionalidad entre la ubicación del EQUIPO DE SALUD AMBIENTAL en la Estructura Orgánica-Funcional el Ministerio de Salud y la asignación y registración presupuestaria de las actividades en los Programas Presupuestarios correspondientes a los CESAC’s, toda vez que, el mismo depende orgánica y funcionalmente del ente auditado, la Dirección General Salud Comunitaria, pero desarrolla las tareas y trabaja complementariamente en las actividades de los Efectores de Salud Primaria (CESAC’s). La disfuncionalidad antes observada, no permite evaluar y controlar, en particular, la gestión respecto a la Línea de Acción 6 determinadas por la CSJN en la manda judicial de la denominada “Causa Mendoza” como así tampoco, visualizar en general y controlar en detalle la ejecución presupuestaria aplicada al saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Del Programa Presupuestario N° 95 – LABORATORIO DE ANALISIS Y CALIDAD AMBIENTAL De la Descripción del Programa Presupuestario
--	---

	Las Autoridades de Aplicación en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo no determinaron las metas físicas de Calidad a cumplir en el corto, mediano y largo plazo para los componentes Aire, Sedimento y Suelo. De la Línea de Acción 6 – PLAN SANITARIO DE EMERGENCIA De las Campañas de Prevención El ente auditado no informó el total de la población que representa el universo poblacional pasible de ser considerado al momento de planificar las actividades asistenciales, promocionales y preventivas en los CESAC's. La falta de este dato no permite evaluar la ejecución presupuestaria y controlar la gestión del ente auditado y los Efectores de Salud Primaria. De la Línea de Acción 7 – Monitoreo De Calidad De Agua, Aire Y Sedimento Del Monitoreo de Calidad de Sedimentos y Suelos La Agencia de Control Ambiental no realiza tareas o procedimientos para el Monitoreo de la Calidad de Sedimentos y Suelos.
--	---

	De la Línea de Acción 12 – Limpieza de Márgenes y Camino de Sirga De la Etapa de Ejecución de la Obra Del Medio Ambiente Dentro de los límites de un territorio declarado judicialmente como contaminado, la Agencia de Protección Ambiental no realiza acciones conducentes a conocer el grado de contaminación de los suelos. Por lo que no se conoce el grado de contaminación donde se emplaza una obra pública como es “Camino de Sirga Etapa III”. Del Plan Integral de Saneamiento Ambiental Se verifica que no se alcanza el objetivo dispuesto por la CSJN en la manda judicial que obliga a ACUMAR y las jurisdicciones relativo a la “Recomposición del ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelo)”.
Conclusión	El año 2020 fue un período singular ya que se declaró la Pandemia del COVID-19. El GCBA realizó readecuaciones presupuestarias para afrontar el manejo de la situación sanitaria. La Legislatura de la Ciudad había aprobado por medio de la Ley N° 6281, hacia fines del 2019, un total de créditos con código 60 por \$ 5.805.534.794 que tenían como destino el saneamiento de

	la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. El monto total señalado con la identificación del saneamiento, tiene errores de imputación ya que el mismo incluye un total de \$3.742.336.378 que no corresponden al PISA. El PISA aprobado por ACUMAR a la Ciudad fue de \$3.862.085.271. Si bien el PISA elaborado por la SSAIyPM del GCBA incluyó partidas presupuestarias por \$15.416.887.656, del análisis de las acciones incluidas se verifica que un total de \$11.554.802.385 no corresponde su inclusión porque no cumplen con los criterios establecidos para ser considerados como inversiones del Plan de Saneamiento. En octubre de 2020 se firmó un Convenio de Compensación de Saldos adeudados entre el GCBA y ACUMAR. Mediante el mismo la Ciudad transfirió una parte de lo adeudado en concepto de aporte al Fondo de Compensación Ambiental y otra parte se acordó realizarlo mediante la ejecución de obras. Asimismo, se verificó que el IVC aún no ha solucionado totalmente la problemática de las viviendas correspondientes a las urbanizaciones de El Pueblito, Magaldi y Luján. Respecto a la Línea de Acción 6 “Plan de Emergencia Sanitaria”, el concepto de “Campaña de Prevención” descripto en el respectivo Programa Presupuestario, se refiere a toda la actividad que desarrollan los Efectores de Salud Primaria (CESAC’s), incluidas las referidas a la Salud Ambiental. En consecuencia, el presupuesto destinado o asignado a este Programa Presupuestario no permite identificar o discriminar las etapas del gasto en relación única con la Salud Ambiental. En relación con las Líneas de Acción 7 – “Monitoreo de Calidad de Agua, Aire y Sedimento” y la línea 12 “Limpieza de Márgenes y Camino de Sirga” en lo referido a las obras públicas construidas en el ámbito o territorio de la CMR, se concluye que la situación inicial de contaminación, expuesta en la denominada
--	--

	“Causa Mendoza”, requiere, por parte del Estado la continua ejecución de estudios y tareas sobre los predios ubicados en la Delimitación Topográfica de la Cuenca Hidrográfica Del Río Matanza-Riachuelo¹ y sus linderos, a fin de conocer la situación de contaminación ambiental y así planificar el saneamiento y/o recomposición de los distintos recursos y elementos afectados (agua, aire, suelo y sedimentos).
Palabras claves	PRESUPUESTO, CODIGO 60, MANDA JUDICIAL, CUMPLIMIENTO, MEJORAS, MEDIO AMBIENTE, RELOCALIZACION.

1 Resolución N° 1113/2013 Bs. As., 21/10/2013 / ARTICULO 1° — Apruébase el “Mapa de Delimitación Topográfica de la Cuenca Hidrográfica del Río Matanza Riachuelo”, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente. ARTICULO 2° — Apruébase el “Informe de Delimitación Topográfica de la Cuenca Hidrográfica del Río Matanza Riachuelo”, el cual como Anexo II forma parte integrante de la presente.

SE EMBEBE AL PRESENTE EL INFORME FINAL

SE DEJA SIN EFECTO EL IF-2022-00014227-AGCBA-UDEPE